

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal presentando excepciones de mérito las cuales no fueron remitidas al extremo actor. Sírvasse proveer.
Cali, 15 de febrero de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
Auto No. 274

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YURANI CARDONA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. NESTOR
ECHEVERRI GUTIERREZ
Radicado: 760013110013-2022-00360-00

Procede esta instancia a examinar la contestación de la demanda¹, se otea que la parte demandada contesto a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal presentado excepciones de mérito, las cuales no le fueron remitidas a la parte demandante. Respecto a las excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación de demanda allegado, deberá dársele el trámite dispuesto en el artículo 370 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, de parte de la demandada NOHEMY ECHEVERRY DE SUAREZ.

SEGUNDO: DÉSELE a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el trámite dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.

¹ [Contestación Demanda Y Excepciones](#)